

SESIÓN DEL DÍA MARTES 18/09/2012

23.- Contribuciones de los beneficiarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas. (Normas para su liquidación). (Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración).

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en décimo término del orden del día y que pasó a ser quinto: "Contribuciones de los beneficiarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas. (Normas para su liquidación). (Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Bernini.

SEÑOR BERNINI.- Señor Presidente: seré muy breve pues nos queda un homenaje más por realizar y estoy muy interesado en hacerlo.

Quiero llamar la atención del Cuerpo diciendo que este proyecto de ley fue remitido por el Poder Ejecutivo acudiendo al numeral 7° del artículo 168 de la Constitución de la República. Es un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración

Entendemos que al considerarlo en esta sesión ordinaria estamos dentro de los plazos establecidos, ya que esta es la última del mes y, por lo tanto, es imprescindible aprobar la iniciativa.

Este proyecto consta de cuatro artículos. El primero refiere a la interpretación de un artículo de la Ley N° 18.834 -Ley de Rendición de Cuentas de 2011-, que enumera taxativamente qué el personal y de qué calidad recibe servicios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y las contrapartidas que debe aportar.

La ley vigente no es clara respecto a este punto, sobre todo a nivel de los pensionistas y del personal en situación de reforma. No quedaba claro que realmente deberían tener una contrapartida pues son beneficiarios del sistema de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto -reitero-, en el artículo 1° se interpreta y se establece taxativamente cuál es el universo que aporta y que se ve beneficiado por el servicio de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

En el artículo 2° se establece que si un mismo beneficiario coincidiera con dos o más de las categorías anteriormente enumeradas -por ejemplo, que sea personal activo pero

con una pensión o viceversa, o alguna otra situación-, aportará por una de ellas, por la que reciba más retribución. Esto lo aclara explícitamente porque también había confusión.

El artículo 3° define que los aportes que se realizan constituyen Fondos de Terceros, que también se capitalizan a partir del cobro de actos médicos, exámenes, estudios, suministro de medicamentos -etcétera-, de acuerdo con lo que indican los artículos 3° y 5° del Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984.

—El último artículo define que las contribuciones mensuales que se realizan a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas serán consideradas a los efectos de la deducción del IRPF. ¿Por qué? Porque la ley anterior se refería al IRP y no al IRPF. Con este artículo lo que hacemos es vincularlo a la ley vigente.

Este es el proyecto de ley que contó con total acuerdo y fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Hacienda. De lo que se trata es de darle rápida aprobación para remitirlo al Senado a la brevedad.

Gracias, Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa la discusión particular.

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR BERNINI.- Mociono para que se suprima la lectura y se voten los artículos en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Se va a votar.

—Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1° a 4°, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR BERNINI.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Se va a votar.

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.